

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE SENADORES
PRESENTE**

Quien suscribe, Senadora Angelica de la Peña Gómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de junio de 1990, nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

El 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución, a fin de elevar a la CNDH a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento en nuestro país del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Posteriormente, en lo que constituye una de las reformas de mayor trascendencia en nuestra historia constitucional, el 13 de septiembre de 1999, se reformó el apartado B del artículo 102 de la Constitución para crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dotarla de plena autonomía constitucional.

A la fecha, esta institución ha sido encabezada por Jorge Carpizo Mc Gregor (1990-1993), Jorge Madrazo Cuellar (1993-1996), Mireille Roccatti Velázquez (1997-1999), José Luis Soberanes Fernández (1999-2009); Raúl Plascencia Villanueva (2009-2014) y Luis Raúl González Pérez (2014-2019).

En la actualidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Además, puede investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Por su parte, la reforma constitucional de 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, fortaleció el mandato y otorgó nuevas facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo al mismo tiempo nuevas condiciones para garantizar que su integración y funcionamiento se ajusten a estándares más democráticos y eficientes.

En este contexto, es importante recordar que con motivo del proceso de análisis que tuvo marco en el ejercicio de elección del nuevo titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo patente la necesidad de ir perfilando reformas constitucionales y legales para hacer más eficiente y dotar de una mayor certeza jurídica al trabajo del ombudsman nacional. De las audiencias públicas convocadas para tales efectos, se derivaron una gran cantidad de propuestas que van desde la concepción constitucional del modelo no jurisdiccional de defensa y protección de los derechos humanos, hasta cambios sustantivos relacionados con la estructura orgánica y funcionamiento de la CNDH.

Por ello, es importante recordar que el Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

De esta forma, es claro que la norma constitucional contempla la posibilidad de que el titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sea reelecto por una sola vez si es que así lo determina el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, si fuera el caso.

Sin embargo, es importante destacar desde ahora que la disposición constitucional que hace posible que la persona titular del organismo autónomo encargado de garantizar la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, debe ser abordada desde una perspectiva constitucional e histórica particular, y no a la luz de la evolución de la discusión en torno a la reelección en el poder ejecutivo o en el poder legislativo en nuestro sistema jurídico (ya sea en el ámbito federal o estatal).

En los últimos años, se ha consolidado una percepción mayoritaria que concibe a la reelección en distintos ámbitos como un incentivo necesario para la especialización y consolidación de nuestra democracia. Ese es el espíritu que ha alentado y ha hecho posibles las últimas reformas en materia política, no obstante, esa discusión no se ha extendido hasta otros entes del Estado tales como los órganos constitucionales autónomos.

Como consecuencia, nuestro texto constitucional da un tratamiento distinto a instancias como el Instituto Nacional Electoral (cuya reelección se encuentra expresamente prohibida) e instancias como el Banco de México, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuyos titulares y/o integrantes si pueden ser reelectos.

En mi perspectiva, un órgano constitucional de las características de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos encuentra su principal fortaleza en la autonomía que le brinda la propia norma constitucional, pero también se legitima y consolida a partir de su independencia de factores políticos.

Por ello, me parece que la posibilidad de reelección de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos representa un incentivo que en la práctica puede mermar la autonomía de la institución al condicionar la posibilidad de un segundo mandato de la persona titular a la aprobación de una mayoría política determinada.

Ahora bien, es verdad que la mayoría necesaria para elegir o reelegir a una persona al frente de la CNDH debe ser calificada y que en nuestro contexto actual de pluralidad democrática ello significa la convergencia de distintas fuerzas políticas, no obstante, precisamente por eso, porque la reelección de la persona titular de la CNDH se encuentra actualmente sujeta a la conformación de una mayoría y depende de una negociación que compromete el ejercicio autónomo de su responsabilidad, me parece que debemos eliminar la reelección y erradicar cualquier incentivo político que distraiga y vulnere la tarea de defender, promover y proteger los derechos humanos en nuestro país.

Este y otros ajustes constitucionales y legales resultan indispensables para transformar y consolidar el modelo de protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. En periodos anteriores hemos presentado ya reformas constitucionales relativas a la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de la CNDH y nos encontramos preparando un proyecto de reformas a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que nos permita retomar el gran acervo de propuestas y preocupaciones de la sociedad civil que participó el año pasado en el proceso de designación de su nuevo titular, en aras de fortalecer y eficiente el trabajo del ombudsman nacional. Y la iniciativa que hoy presento es parte fundamental de ese proceso. Por todo lo anteriormente expuesto, se encuentra a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo séptimo del Apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando en los siguientes términos:

Artículo 102.- ...

B...

...

...

...

...

...

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, **no podrá ser reelecto** y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores a los 03 días del mes de febrero de 2015.

Suscribe



Senadora Angélica de la Peña Gómez